

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Previendo la circular de 6 de Marzo último que las atribuciones que ántes pertenecian al extinguido Real Consejo de Instruccion pública, segun el reglamento de oposiciones de 1.º de Mayo de 1864, sean desempeñadas por el Consejo universitario en union con cuatro profesores de la Facultad á que pertenezca la cátedra vacante; y siendo frecuentemente diferentes las Universidades á que pertenecen las vacantes que se han de proveer por una misma y sola oposicion, è imposible por consecuencia que separadamente ejerzan una intervencion que de necesidad ha de ser única, he acordado que, en vez de ejercer las atribuciones referidas el Consejo de las Universidades á que pertenezcan la vacantes, sean desempeñadas por el Consejo de la Universidad donde se hayan de verificar las oposiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido á las once y treinta y cinco de esta noche, me dice lo que sigue:

«Se ha celebrado el acto de la promulgacion en todas las provincias con el mayor entusiasmo y el órden mas completo.»

Lo que participo á los habi-

tantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion.

Guadalajara 6 de Junio de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Constitucion de la Monarquía Democrática Española, acaba de ser solemnemente promulgada.

Loór á los insignes patricios que, derrocando la opresion y el oscurantismo, base de la dinastía caida, han producido la regeneracion de la España envilecida, dándonos en cambio del despotismo mas absurdo, honra, libertad y la garantía mas completa de nuestros derechos políticos.

Demos un voto de gracias al Gobierno Provisional y Poder Ejecutivo, que en ambos cargos han sabido con acertadas disposiciones sostener el alzamiento nacional iniciado en Cádiz á pesar de las difíciles circunstancias porque el país ha atravesado, dando treguas para que la revolucion se consolide.

Saludemos á los Diputados Constituyentes de la Nación, que han confeccionado el Código constitucional, fundamento del porvenir de nuestra patria.

Depositemos como hasta aquí nuestra confianza, en el pueblo, el ejército y los voluntarios, todos españoles, todos hermanos, y cuya prueba de abnegacion, patriotismo y cordura, debemos reconocer, considerándolos de hoy mas como fieles guardadores de las libertades á tanta costa adquiridas.

Habitantes de Guadalajara; unámonos todo el gran partido liberal;

evitemos á todo trance las diferencias que surgir pudieran entre los que con la mejor armonía iniciaron y realizaron la gloriosa revolucion; continuemos dando pruebas de lo que valemos y podemos ser; causemos la envidia de nuestros enemigos, y la admiracion del mundo por nuestra sensatez; contribuyamos cada cual con nuestras fuerzas al sostenimiento del gran edificio de la libertad, manantial inagotable de donde han de surtir los inmensos beneficios que el pueblo ha menester, y consolidemos para siempre la grande obra empezada en Setiembre, al grito espontáneo y unánime de

¡VIVA LA LIBERTAD!
¡VIVA LA MONARQUÍA
DEMOCRÁTICA ESPAÑOLA!
¡VIVAN LAS CORTES CONS-
TITUYENTES!
¡Y VIVA EL PODER EJE-
CUTIVO!

Vuestro Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Guadalajara 6 de Junio de 1869.

Núm. 11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 17 del actual, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería, lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E., fecha 10 de Abril último, participando á este Ministerio que el Capitan graduado Teniente del arma de su cargo, D. Mario Villar y Castropol, no se habia presentado en el Regimiento Cazadores de la Albuera, al que fué destinado en Enero anterior, ni tampoco justificado su existencia al citado Cuerpo; el Poder Ejecutivo se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el Ejército, pu-

blicándose en la órden general del mismo y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos, y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, —De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los propios fines.

Guadalajara 4 de Junio de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

Núm. 12.

Negociado 5.º.—Cria caballar.

Siendo de urgente necesidad que los dueños y ganaderos de yeguas de esta provincia, se presenten en la parada de caballos sementales del Estado, establecida en la ciudad de Molina, con el talon que acredite fueron aquellas cubiertas el año anterior, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las personas á que esta circular hace referencia.

Guadalajara 5 de Junio de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los testamentarios ó herederos de D. Isidoro Caro, heredero que fué de D. José Noreña, como comisionado que ha sido de arbitrios de amortizacion en esta provincia en 1838, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga efecto su publicidad en el Boletín oficial, presenten ó remitan á esta Administracion la carta de pago original de

importe de la fianza que el Caro impuso á favor del Noreña, para responder del citado cargo que este desempeñó, cuyo documento les será devuelto con el fin de que puedan retirar la referida fianza después de aplicar de su importe 853 escu-

dos 60 milésimas al pago del alcance que resultó al precitado Noreña; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 3 de Junio de 1869.—
Manuel Nuñez de Haro.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El artículo 34 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1859, dispone que los representantes legalmente autorizados por los Ayuntamientos, establecimientos y corporaciones, den recibos del importe de los intereses devengados por las inscripciones que en equivalencia de sus bienes enajenados se les hayan entregado, exhibiéndolas al mismo tiempo para las anotaciones y comprobaciones oportunas.

En su consecuencia, y para que tenga efecto la circular de la Dirección general de Contabilidad de 4 de Mayo de 1867, en la que se previene el modo de realizar por un solo recibo pagos de intereses de la Deuda pública de diferentes inscripciones, siempre que correspondan á un mismo interesado; he acordado para que haya uniformidad en la redacción de los expresados recibos, publicar las prevenciones que en la citada circular se expresan y son las siguientes:

- 1.º Pueden satisfacerse por un recibo los intereses de todas las inscripciones que correspondan á un interesado ó corporación, siempre que sean de una misma clase de Deuda y que los citados intereses pertenezcan á un semestre ó anualidad.
- 2.º Que al dorso del recibo ha de expresarse el número, capital e intereses de cada una de las inscripciones, por orden correlativo, sumándose unos y otros y expresando en el centro del mismo el total importe de los capitales y de los intereses.
- 3.º Que cuando se realicen los pagos de los dos semestres de un año económico y alguna de las inscripciones tengan percibido el primer semestre, figuren al dorso del recibo en casilla distinta las anualidades de los semestres.
- 4.º Todos los pagos que correspondan á ejercicios cerrados, pueden tener efecto en un solo recibo, siempre que las inscripciones pertenezcan á un mismo interesado ó corporación, expresando al dorso lo que corresponde á las proratas y á cada uno de los presupuestos en la forma que aparece en el siguiente modelo.
- 5.º Para la aplicación de los pagos á los presupuestos que corresponden, se tendrá muy presente que desde el año 1862 al que hay que agregar el primer semestre de 1863 como aparece en el modelo, los demás ejercicios son de años económicos, que empiezan el primero de Julio y concluyen en 30 de Junio del siguiente año.

(MODELO QUE SE CITA.)

Presupuesto á que corresponden los pagos.

Número de las inscripciones.	Capitales.	De 1859 á 1862 y 6 primeros meses de 1863.	1863-64	1864-65	1865-66	1866-67	1867-68	Totales.
100	1.000' »	115' »	30' »	30' »	30' »	30' »	30' »	265' »
101	2.000' »	»	33' »	60' »	60' »	60' »	60' »	273' »
200	3.000' »	»	90' »	90' »	90' »	90' »	90' »	450' »
	6.000' »	115' »	155' »	180' »	180' »	180' »	180' »	990' »

NOTAS.

Inscripción número 100.—Presupuesto de 1862-63, corresponden 45 á dicho ejercicio, 30 al de 1861, 30 al de 1860 y 10 á la prorata del segundo semestre de 1859.

Inscripción número 101.—Presupuesto de 1863-64, corresponden 30 al primer semestre de 1864 y 5 á la prorata del segundo semestre de 1863.

Advertiendo á las corporaciones ó interesados á quienes corresponda la inteligencia de las prevenciones que quedan expuestas, que en lo sucesivo no se intervendrán por esta oficina de mi cargo recibo alguno que no esté redactado en la forma prescrita.

Guadalajara 4 de Junio de 1869.—El Contador, Evaristo Velasco.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Robledillo de Mohernando.

Prévia la venia de la superioridad, se subasta el arrendamiento del arbitrio de los pesos y medidas de esta villa para el año administrativo de 1869 á 1870: bajo el tipo de 31 escudos 720 milésimas y demás condiciones del pliego aprobado al efecto.

El remate tendrá lugar el domingo 13 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Robledillo de Mohernando 27 de Mayo de 1869.—El Presidente, Joaquín García.—P. A.—Juan Cerrada, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Ciruelas.

El primer domingo y siguiente de co-

mo espiren los nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto ante este Ayuntamiento, la subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, en las Casas consistoriales, y hora de once á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y desde esta fecha en la Secretaría de la corporación, para toda persona que guste enterarse de él.

Ciruelas 23 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.—D. A. del A.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Chillaron del Rey.

Se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año próximo económico de 1869 á 70; bajo el tipo de 100 escudos anuales, cuya subasta tendrá efecto el día 20 del próximo mes de Junio, en la Casa consistorial, y

hora de once á doce de su mañana; el pliego de las demás condiciones (que ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial), estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, para el que quiera enterarse de dichas condiciones Chillaron del Rey 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Navalpotro.

Ante la corporación municipal de este pueblo, y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial, se arrienda el día 13 de Junio próximo, á las dos de la tarde, el horno de poya de estos Propios, por todo el año económico de 1869 á 1870.

Navalpotro 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Braulio Sebastian.—D. A.—Pablo Gonzalo Guíjarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Algora.

Se saca á subasta pública el arriendo de la casa-parador de estos Propios, para todo el año económico de 1869 á 1870, el día 15 del próximo mes de Junio, de diez á once de su mañana; bajo el tipo de 160 escudos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará presente en el acto del remate.

Se anuncia al público con objeto de llamar licitadores.

Algora 29 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Angel Gallego.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Caspueñas.

Con la superior autorización de la Excelentísima Diputación provincial, se sacan á pública y única subasta, que tendrá efecto ante este Ayuntamiento, y en las Salas consistoriales, el día 20 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, los arrendamientos del horno de pan-cocer de estos Propios, y el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario; bajo el tipo y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría de la corporación.

Caspueñas 30 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Ramon García.—El Secretario, Manuel Paniagua.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Alique.

Se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones el día 15 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana.

Alique 31 de Mayo de 1869.—P. A.—Leon Lopez, Secretario.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL CAUDAL DE PROPIO

PERIÓDICO CONSAGRADO
Á LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
E INTERESES COMUNALES.

Abogar por la pronta liquidación de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulación de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicación de los terrenos baldíos y de aprovechamiento común que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y

declaración de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infracción de la ley desamortizadora:

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condición de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la acción invasora del Estado en cuanto hace relación con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la Administración en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolución se suele retrasar indefinidamente por razón de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infracción de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á las leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales.

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicación que emprendemos seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que próximos á la bancarrota y á la desesperación, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortización.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el día 1.º de Julio.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripción será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas, y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores Secretarios de Ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta Administración el importe de las que hagan.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el reparto de la contribución de inmuebles.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.